

Rad. 440.2019 Fijación de cuota alimentaria
Demandante. ANGELA DANIELA VELASQUEZ
Demandado. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO

Constancia secretarial. A despacho de la jueza con notificación surtida al demandado, el termino de traslado corrió así: 25, 26, 27, 28, 29 de abril, 3, 4, 5, 6 y 9 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 16 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1554

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la notificación electrónica realizada por la apoderada demandante a MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO —arribada el 2 de mayo y 18 de julio de 2022—, se tiene como válida, en razón a que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, Se tiene por notificado a **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO a partir del día 22 de abril de 2022**, esto es dos días después de la entrega del mensaje de datos:

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El día: **19 de Abril de 2022 a las 10:06:02**, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: mava530@hotmail.com - MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO,, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-04-19 10:06:02Z:162.214.154.96

ii. En el término de traslado, el demandado NO constituyó apoderado judicial, ni se allegó ningún escrito de contestación de demanda.

iii. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

a) **REQUERIR** a ANGELA DANIELA VELASQUEZ GOMEZ, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, a partir de la notificación por estados web del presente auto, allegue a través de su apoderada judicial, el certificado de estudio expedido actualizado expedido por la UNIVERSIDAD ICESI.

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si ANGELA DANIELA VELASQUEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.827.695 y MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.387, declararon renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a ANGELA DANIELA VELASQUEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.827.695 y MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.387.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si ANGELA DANIELA VELASQUEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.827.695 y MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.387 poseen bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a ANGELA DANIELA VELASQUEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.827.695 y MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.387.

f) **OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva certificar el cargo, tiempo de labores, salario devengado, bonificaciones, auxilios, primas legales que percibe MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.825.387, **en el año 2022.**

g) **REVISAR** la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUIAF- y Base de Datos Única de Afiliados – BDUA-, del Sistema de Seguridad Social, para verificar si ANGELA DANIELA VELASQUEZ GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.827.695, está activa en el Sistema de Seguridad Social como dependiente o independiente.

En caso de lo primero, se dispone **OFICIAR** a la entidad de salud para que certifique quien es el pagador de los aportes a seguridad social, dependiendo del resultado se

oficiará al empleador, para efecto de informen tipo de contrato, periodo de labores, cargo, salario, remuneración u honorarios devengados, sin mediar auto diferente al presente.

iv. LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.

v. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.

vi. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

vii. Trabada como se encuentra la litis, se insta a la mandataria para que de estricto cumplimiento al deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en los que se leen puntualmente que:

“(...) ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción (...)”.

“ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

Lo anterior, so pena, de ser acreedora a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

viii. La solicitud de impulso elevada el pasado 12 de septiembre de la calenda, se entiende resuelto con esta decisión.

ix. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

x. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3cd34a64099f62086e61aa30fb9b6393c83a26c6985e3284ab1c8a486ec476**

Documento generado en 26/10/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)